

**EBRO FOODS, S.A.**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN**

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

## **JUSTIFICACIÓN, FINES, CRITERIOS INSPIRADORES Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO**

1. El Reglamento se inspira en tres conceptos que, de forma muy generalizada, se encuentran reflejados en el estado actual de opinión sobre el gobierno de las empresas cotizadas.

En primer lugar, responde a la necesidad de fomentar la transparencia en las actuaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad y en todas sus relaciones, especialmente con los accionistas y los mercados.

En segundo lugar, persigue también servir de instrumento de impulso de una gestión empresarial más eficaz al servicio del aumento del valor patrimonial de la Sociedad a medio y largo plazo en beneficio de los accionistas.

Y, en tercer lugar, al establecer las pautas de funcionamiento de los órganos sociales de gestión y la posición de los miembros que los integran, así como las relaciones de dichos órganos con la Alta Dirección, fija los presupuestos de rendición de cuentas de los órganos sociales y de sus miembros ante los accionistas.

2. El Reglamento responde, en cuanto a su estructura y contenido, a los fines antes referidos.

En este sentido, se dedica un título específico a la estructura, composición, funciones y normas de actuación del Consejo de Administración, partiéndose de que el Consejo encomienda la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Alta Dirección, centrando su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante determinadas funciones generales, destacándose particularmente, entre estas funciones, la aprobación de las grandes líneas de la estrategia empresarial y el impulso, supervisión y evaluación de la gestión de la Sociedad y de las participadas, estableciendo con éstas, dentro de los límites legales, la coordinación adecuada que redunde en el beneficio e interés común.

Sobre la base de las funciones del Consejo de Administración, se determina su estructura y composición, incidiendo respecto de esto último en los distintos tipos de Consejero y en los criterios de integración de dichos tipos de Consejeros en función de la estructura accionarial de la Sociedad, trasladándose estos criterios de composición del Consejo, haciendo las ponderaciones necesarias, en función de sus respectivos cometidos y reglas de composición, a la Comisión Ejecutiva y a las demás Comisiones del Consejo de Administración.

Respecto de los cargos sociales, el Reglamento establece, de conformidad con los Estatutos Sociales, que corresponde al Presidente del Consejo de Administración la máxima representación institucional de la Sociedad, la presidencia de la Junta General de Accionistas y el impulso de las relaciones con los socios de la compañía así como todas las funciones inherentes al cargo de Presidente del Consejo de Administración, incluyendo la dirección del funcionamiento del Consejo de Administración.

Se prevé la posibilidad de que existan uno más Consejeros Delegados a quienes, de existir, correspondería el impulso de la gestión ordinaria de la Sociedad y, en lo posible legalmente, de sus participadas, presidiendo a tales efectos el Comité de Dirección, coordinando así la actuación de todas las principales áreas de negocio del Grupo con el fin de asegurar la mayor eficiencia en la búsqueda de sinergias y aspectos organizativos comunes. Estas funciones corresponderán al Presidente del Consejo de Administración como primer ejecutivo de la Sociedad, en el caso de que no haya sido designado ningún Consejero Delegado. En tal hipótesis, de acuerdo con los Estatutos Sociales y las orientaciones en materia de buen gobierno corporativo, se establecen las medidas adecuadas para ejercer el oportuno contrapeso de cara a evitar la excesiva concentración de poder en la persona del Presidente del Consejo.

En este contexto, la Comisión Ejecutiva actuará como órgano delegado del Consejo de Administración, dedicando especial atención al seguimiento y supervisión del cumplimiento de las directrices estratégicas y de desarrollo corporativo, así como de la ejecución del presupuesto anual y el control de la gestión empresarial de la Sociedad, velando, además, por la adecuada coordinación con las participadas en el interés común de éstas y de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría y Control cuidará de que los procedimientos de auditoría interna, los sistemas internos de control en general, incluido el de gestión del riesgo, y en particular el sistema de control interno de la información financiera sean los adecuados; de que la selección del Auditor Externo y del Director de Auditoría Interno se realice con criterios objetivos y profesionales, velando por su independencia en el desarrollo de sus funciones; informando al Consejo de Administración de las operaciones vinculadas que se sometan a su consideración;

del control de los posibles conflictos de interés; y de que, en general, la información de la Sociedad, particularmente la financiera, responda al principio de veracidad y máxima transparencia frente a los accionistas y los mercados.

La Comisión de Selección y Retribuciones informará sobre las propuestas de designación y cese de Consejeros, sobre la adscripción de los mismos a distintas Comisiones, y propondrá al Consejo de Administración la configuración de la política de remuneraciones de la Sociedad. A su vez, realizará una función de supervisión respecto de la Alta Dirección de la Sociedad, tanto en relación con los nombramientos y ceses, como respecto de la valoración de la política de promoción, formación y selección de directivos, y los sistemas y niveles de sus retribuciones, conociendo y siguiendo, además, las decisiones que sobre estos temas se adopten en las participadas.

La Comisión de Estrategia e Inversiones, con el apoyo e impulso de la Alta Dirección de la Sociedad, informará y realizará propuestas sobre crecimiento, rentabilidad y cuota de mercado, nuevas inversiones, procesos de reestructuración y acuerdos con otros grupos, elaborando en su caso planes estratégicos de desarrollo, y siguiendo estas mismas materias respecto de sus participadas, adoptando al respecto cuantas iniciativas redunden en el interés común de la Sociedad y sus filiales.

Se prevé, además, la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda crear Comités Asesores, incluso con carácter permanente que, sin tener el carácter de órganos sociales y estando integrados por expertos externos, puedan deliberar, estudiar e informar sobre determinadas materias de singular importancia para la Sociedad, como puedan ser, por ejemplo, las perspectivas de cambio en el entorno empresarial, las previsiones sobre mercados y sectores de actividad, los cambios tecnológicos, o los nuevos esquemas de organización corporativa y de relaciones entre empresas en el contexto de una economía cada vez más globalizada.

Partiendo de los referidos principios en cuanto a la estructura, composición y funciones del Consejo de Administración, se configura también en el Reglamento el Estatuto del Consejero así como el Estatuto de los Cargos Sociales, concretamente del Presidente y en su caso del o de los Consejeros Delegados.

El Reglamento prevé por último en sus Disposiciones Finales una valoración periódica por el propio Consejo de la experiencia de aplicación del presente Reglamento y, en función de ello, del estudio de posibles modificaciones o revisiones al mismo, en función de los cambios que se produzcan en la propia Sociedad y en el entorno de los mercados en que ésta opere.

# **TÍTULO PRIMERO**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1º. Finalidad**

El presente Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad establecer los principios de actuación y funciones del mismo, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, con especial atención al impulso y control de la gestión social, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

### **Art. 2º. Ámbito de aplicación**

**2.1.** El Reglamento se aplicará directamente al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a los Consejeros en cuanto miembros del mismo que contribuyen a formar su voluntad como órgano social, así como a las Comisiones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el presente Reglamento respecto del Comité de Dirección.

Los Consejeros y los cargos mencionados en el apartado anterior tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

**2.2.** Las previsiones del presente Reglamento en relación a aquellas filiales en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores (en adelante las participadas), se entenderán siempre dentro de los límites legales y en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus participadas. Asimismo, los principios establecidos en el presente Reglamento se aplicarán a los representantes de la Sociedad en los órganos de administración de sus filiales sin relación de control, siempre que sean compatibles con las normas legales así como las estatutarias y reglamentarias de dichas filiales.

**2.3.** La Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance la mayor difusión posible entre los accionistas y el público inversor en general, así como respecto de los Altos Directivos de la Sociedad y las participadas.

### **Art. 3º. Interpretación**

**3.1.** Este Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido, respecto del Consejo de Administración y demás órganos colegiados, por los Estatutos Sociales y por la normativa aplicable a la Sociedad.

**3.2.** Es competencia del propio Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo en las normas legales y estatutarias que sean de aplicación de conformidad con los principios que lo inspiran.

### **Art. 4º. Modificación**

**4.1.** El Presidente o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, podrán proponer al mismo la modificación de este Reglamento cuando concurran circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, acompañando a su propuesta una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación.

**4.2.** La propuesta de modificación se remitirá a la Comisión de Auditoría y Control y a la Comisión de Selección y Retribuciones para que, si lo estiman procedente, elaboren un informe al respecto.

**4.3.** La convocatoria del Consejo de Administración para tratar de la propuesta de modificación de este Reglamento deberá realizarse con antelación suficiente, suministrando previamente a cada uno de los Consejeros toda la información disponible en relación con la propuesta en cuestión.

**4.4.** La aprobación de la modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

###### **Art. 5º. Estructura y Composición del Consejo de Administración**

**5.1.** Corresponde a la Junta General de Accionistas la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General que el número de sus miembros sea el adecuado para la debida representatividad y funcionamiento eficaz del órgano.

**5.2.** Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que realice el Consejo de Administración recaerán en personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de tres tipos de Consejeros:

- a) Los vinculados profesionalmente y de forma permanente a la gestión ordinaria de la Sociedad (Consejeros Ejecutivos).
- b) Aquéllos no vinculados profesional y permanentemente con la gestión ordinaria de la Sociedad (Consejeros no Ejecutivos), pudiendo ser de dos clases: los que pertenecen al Consejo a instancia de accionistas titulares de participaciones significativas en el capital de la Sociedad y los que puedan tener la consideración de independientes de acuerdo con la normativa aplicable o las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo existentes.
- c) Aquellos otros que no puedan incluirse en alguna de las dos categorías anteriores.

La distribución del número de Consejeros entre los tipos referidos se adecuará en cada momento a las necesidades de funcionamiento y a la estructura real del accionariado de la Sociedad sobre

la base de la relación existente entre el porcentaje de capital social controlado por accionistas significativos y el porcentaje en poder de inversores institucionales y accionistas minoritarios.

En cualquier caso, la iniciativa del propio Consejo de Administración en cuanto a la integración de sus miembros se entenderá sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta General de Accionistas para el nombramiento y cese de los Consejeros, así como del ejercicio, en su caso, por los accionistas del derecho de representación proporcional.

Asimismo, el Consejo, para la integración de sus vacantes por cooptación, aplicará los criterios establecidos en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Art. 6º. Ámbito general de actuación del Consejo de Administración**

Sin perjuicio de las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Alta Dirección, centrandó su actividad en la supervisión y asumiendo como funciones generales, entre otras, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la Sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la Alta Dirección fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, así como la organización de su propio funcionamiento, estableciendo, además, dentro de los límites legales, la coordinación adecuada con las participadas en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus filiales.

**6.1** Respecto de la estrategia general, corresponde al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Aprobar el Presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- b) Establecer la política de información y comunicación general con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- c) Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad y sus participadas.
- d) Coordinar con las participadas, dentro de los límites legales, las materias referidas en este apartado 6.1, actuando al respecto en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus participadas.

**6.2** Respecto de las directrices de gestión y fijación de las bases de organización corporativa de la Alta Dirección, corresponde al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Impulsar y supervisar la actuación de la Sociedad, así como la eficacia de la Alta Dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados, estableciendo una estructura organizativa que garantice la mayor eficiencia de la Alta Dirección y del equipo directivo en general.
- b) Ejercer las funciones que la Junta General de Accionistas haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
- c) Aprobar las siguientes operaciones: constitución y disolución de sociedades, participación en el capital de sociedades ya existentes, así como procesos de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada la Sociedad, siempre que por su cuantía o naturaleza se trate de operaciones relevantes para aquélla.
- d) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes.

- e) Aprobar las inversiones y desinversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de conjunto de la Sociedad.
- f) Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
- g) Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.
- h) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
- i) Establecer, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de sus participadas en las materias y operaciones referidas en este apartado 6.2.

**6.3.** Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad, corresponde al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Velar por la independencia e idoneidad profesional del Auditor Externo.
- b) Supervisar los servicios de Auditoría interna, conociendo el proceso de información financiera y los sistemas internos de control.
- c) Controlar la información financiera dirigida a los accionistas o al mercado en general.

**6.4.** Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- a) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en la Comisión Ejecutiva y en las demás Comisiones previstas en este Reglamento y delegar facultades en el Presidente, en el Vicepresidente y el Consejero o Consejeros Delegados en su caso, en la Comisión Ejecutiva, así como en las demás Comisiones previstas en este Reglamento.

- c) Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente y al Consejero o Consejeros Delegados en su caso y al Secretario del Consejo.
- d) Nombrar y cesar a los miembros del Comité de Dirección y a los altos directivos, así como establecer sus posibles cláusulas de indemnización.

**6.5.** Asimismo, corresponde al Consejo autorizar, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones que la sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, accionistas significativos, otras partes vinculadas o con accionistas representados en el Consejo. Dicha autorización no será precisa cuando las operaciones cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que las operaciones se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
- Que se realice a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con las funciones básicas del Consejo de Administración. No obstante, las funciones generales referidas en el presente artículo deberán considerarse en principio indelegables salvo motivación especial en el caso concreto.

#### **Art. 7º. Funciones específicas en relación con determinadas materias**

**7.1** En relación con las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto en su versión individual como consolidada, el Consejo de Administración velará por que manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales, toda la información necesaria para ello.

**7.2** En relación con el Mercado de Valores, el Consejo, actuando en pleno y a través de sus Comisiones, asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) Supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.

- b) Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas.
- d) Aprobar el Reglamento de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

**7.3** En relación con la información financiera, el Consejo de Administración asumirá la responsabilidad última de la existencia, mantenimiento y supervisión de un adecuado y efectivo sistema de control interno de dicha información cuyo diseño e impulso corresponde al Comité de Dirección.

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Art. 8º. Principios de actuación**

**8.1.** El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

**8.2.** Las funciones de gestión y dirección ordinaria de la Sociedad y la de seguimiento de las participadas y adecuada coordinación con las mismas, serán asumidas por el Presidente o en su caso por el Consejero o Consejeros Delegados, asistidos por el equipo de Alta Dirección. El Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones, particularmente de la Comisión Ejecutiva, establecerá los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de su función de control de la gestión ordinaria y en general de las facultades delegadas, así como de la Alta Dirección, velando, además, por la adecuada coordinación con las participadas en el interés común de éstas y de la Sociedad.

**8.3.** El Consejo de Administración responderá colegiadamente de su actuación ante la Junta General y los accionistas.

## **Art. 9º. Reuniones del Consejo de Administración**

**9.1.** El Consejo se reunirá con carácter ordinario y de modo general, una vez cada mes, sin perjuicio de que ocasionalmente o cuando lo aconsejen determinadas circunstancias se pueda establecer una periodicidad distinta. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada trimestre. En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, el balance de situación, el estado de la tesorería, la ejecución de los presupuestos aprobados, así como los asuntos a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, si así procediera; y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día. En estas reuniones periódicas, cuyo calendario se procurará anualmente a los Consejeros, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más importantes de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles de riesgo para la Sociedad y las participadas y de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección. El Presidente, o quien haga sus veces, podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno a través del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocar para que el Consejo se celebre dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud de convocatoria referida. Si el Presidente, sin causa justificada, no convocara el Consejo dentro del referido plazo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

**9.2.** El Presidente, o quien haga sus veces, fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo de Administración. Un tercio de los miembros del Consejo podrá pedir, con una antelación mínima de seis días a la fecha de celebración de la reunión del Consejo, la inclusión de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar.

**9.3.** Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo de Administración, ésta se cursará por carta, télex, telegrama, correo electrónico u otro medio similar a cada uno de los Consejeros en la dirección por ellos establecida con tres días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse telefónicamente o por cualquier otro medio de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces. La convocatoria deberá ir acompañada en lo posible del envío a los Consejeros de la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

**9.4.** Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

Asimismo, el Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

**9.5.** El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre aquéllas que la totalidad de los Consejeros, presentes o representados, estén conformes en tratar.

#### **Art. 10º. Representación y adopción de acuerdos**

**10.1.** Todo Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con algunos o todos los puntos del orden del día.

**10.2.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, en cada sesión, sin perjuicio de aquellos acuerdos que exijan una mayoría cualificada según los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o la legislación aplicable. La celebración del Consejo de Administración por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

**10.3.** Corresponderá al Presidente, o a quien haga sus veces, dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones del Consejo, autorizando con su Visto Bueno las actas o certificaciones de las mismas.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN**

#### **Art. 11º. De la creación de Comisiones por el Consejo de Administración**

**11.1.** El Consejo de Administración nombrará a los miembros de la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y de Control, la Comisión de Selección y Retribuciones, y la Comisión de Estrategia e Inversiones, pudiendo formar parte cualquier Consejero de cada una de las referidas Comisiones con las limitaciones previstas legalmente y en el presente Reglamento.

La Comisión Ejecutiva asumirá competencias delegadas del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Selección y Retribuciones, y la Comisión de Estrategia e Inversiones tendrán funciones de estudio y de propuesta en sus correspondientes áreas y solo excepcionalmente capacidad de decisión en las materias específicas que les delegue el Consejo. Ello se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a la Comisión de Auditoría y Control.

Las Comisiones de Auditoría y Control y de Selección y Retribuciones estarán compuestas exclusivamente por Consejeros externos, con un mínimo de tres, y sus Presidentes serán Consejeros independientes.

**11.2.** El Consejo de Administración designará los miembros de las Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión, las cuales deliberarán sobre sus propuestas e informes y darán cuenta de sus actividades y actuaciones en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones.

**11.3.** Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su Presidente a través de su Secretario, y podrán establecer sus propias normas de funcionamiento, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y los principios del presente Reglamento. En defecto de normas de funcionamiento específicas se aplicarán las previstas en este Reglamento para las reuniones del Consejo de Administración, que se aplicarán supletoriamente en la medida en que ello sea compatible con la función y naturaleza de la Comisión de que se trate.

**11.4.** Las Comisiones podrán recabar para el mejor ejercicio de sus funciones la presencia en sus sesiones del equipo directivo, personal y asesores de la Sociedad, pudiendo solicitar motivadamente de su Presidente el asesoramiento de profesionales externos.

**11.5.** Los miembros de cada Comisión podrán delegar en otro miembro de la misma mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión.

## **Art. 12º. Comisión Ejecutiva**

**12.1.** Además de por el Presidente y el Vicepresidente, la Comisión Ejecutiva estará integrada por otros Consejeros hasta un máximo de siete miembros, adecuando su composición a lo previsto en los Estatutos Sociales. Todos sus miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, que determinará a su vez las facultades que le sean delegadas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, requiriéndose el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Su constitución, salvo acuerdo en otro sentido del Consejo, implicará la delegación en la misma de todas las facultades del Consejo que sean delegables según la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, con los límites establecidos en las recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes lo sean respectivamente del Consejo.

**12.2.** La Comisión Ejecutiva celebrará, con carácter general, una sesión mensual, pudiendo asistir a sus sesiones los miembros del equipo directivo, personal y asesores de la Sociedad que la Comisión considere pertinente. Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo de Administración, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente o de tres de los miembros de la Comisión, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo. El mismo régimen se aplicará respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Administración.

A petición de cualquiera de sus miembros, en la sesión del Consejo siguiente a la Comisión Ejecutiva se dará información a los Consejeros de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Ejecutiva celebradas con posterioridad al último Consejo, teniendo los miembros del Consejo acceso a las actas de la Comisión Ejecutiva.

**12.3** Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

- a) Adoptar los acuerdos correspondientes a las facultades que el Consejo de Administración le hubiere delegado.
- b) Ejercer el seguimiento y supervisión de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, velando, además, por la adecuada coordinación con las participadas en el interés común de éstas y de la Sociedad.
- c) Estudiar y proponer al Consejo de Administración las directrices que han de definir la estrategia empresarial, supervisando su puesta en práctica.
- d) Deliberar e informar al Consejo de Administración sobre los asuntos que, hayan sido o no objeto de delegación por el Consejo, se correspondan con las siguientes materias:
  - Presupuesto anual individual y consolidado de la Sociedad con desglose de las previsiones correspondientes a cada línea de negocio.
  - Seguimiento mensual de la gestión económica, de las desviaciones presupuestarias y de las propuestas de medidas correctoras en su caso.
  - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica.
  - Alianzas y acuerdos con sociedades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes para la Sociedad.
  - Operaciones financieras de importancia económica para la Sociedad.
  - Programa de actuaciones a medio plazo.
  - Valoración de la consecución de los objetivos de las distintas unidades operativas de la empresa.
  - Seguimiento y valoración, respecto de las participadas, de las materias referidas en este apartado d)
- e) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso, al

respecto por la Junta General, pudiendo designar un Consejero para la ejecución y trámite de las decisiones de comprar o vender acciones propias, supervisando y, en su caso, autorizando, siempre que ello sea legalmente procedente, los acuerdos de adquisición y enajenación de acciones propias o de la Sociedad que puedan realizar las participadas.

### **Art. 13°. Comisión de Auditoría y Control**

**13.1** La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de entre los Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre aquellos miembros que sean Consejeros independientes, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Sin perjuicio de ello, el Presidente del Consejo de Administración tendrá la facultad de asistir con voz y sin voto a las sesiones de esta Comisión.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá provisionalmente el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado la propia Comisión y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

Como Secretario de la Comisión actuará con voz y sin voto, levantando acta de los acuerdos adoptados, el Secretario del Consejo de Administración.

**13.2** La Comisión se reunirá a iniciativa de su Presidente, o a solicitud de dos de sus miembros, y, al menos, una vez cada tres meses, así como, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones. La convocatoria se cursará por el Secretario de la Comisión siguiendo instrucciones del Presidente de la misma, pudiendo ser convocados, además de los miembros, cualquier directivo de la Sociedad.

Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren presentes o por representación la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

En la sesión siguiente del Consejo de Administración se informará por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control de los acuerdos, informes o propuestas elaboradas por dicha Comisión con posterioridad al último Consejo, teniendo los Consejeros acceso a sus actas a través del Secretario del Consejo.

**13.3** La Comisión de Auditoría y Control tendrá, además de las competencias que estatutaria o legalmente le correspondan, las siguientes:

- a) Supervisar e impulsar el control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como proponer al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos, la cual identificará, al menos:
  - Los tipos de riesgo (operativo, tecnológico, financiero, legal y reputacional) a los que se enfrenta la sociedad.
  - La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.
  - Las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse.
  - Los sistemas de control e información que se emplearán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- b) Supervisar e impulsar las políticas, procedimientos y sistemas de elaboración y de control de la información financiera de la Sociedad, revisando los servicios desarrollados al respecto por la Auditoría Interna, la Dirección Financiera y el Comité de Dirección y velando por su correcta difusión dentro del Grupo.
- c) Conocer la información periódica sometida a los Órganos Rectores de los Mercados de Valores, folletos de emisión y cualquier información financiera de carácter público que ofrezca la Sociedad, así como, en general, toda información elaborada para su entrega a los accionistas, velando por la existencia de sistemas internos de control que garanticen la transparencia y veracidad de la información.
- d) Velar por que los sistemas de elaboración de las Cuentas anuales e Informe de gestión, individuales y consolidadas, sometidos al Consejo de Administración para su formulación de acuerdo con la normativa vigente, manifiesten la imagen fiel del

patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, y asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales, considerando en su caso la posibilidad de solicitar del auditor externo una revisión limitada de las mismas.

A este respecto, le corresponde igualmente velar por la adecuación y efectividad de los sistemas internos de control, en relación con las prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las Cuentas anuales de la Sociedad, supervisando las políticas y procedimientos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables. Para el ejercicio de estas funciones recabará, en su caso y a través de su Presidente, la información y colaboración del Director de Auditoría Interno así como del Auditor Externo de la Sociedad. Asimismo, cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente, podrá asistir a sus sesiones con voz y sin voto cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad.

- e) Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, recibiendo información y manteniendo con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- f) Conocer de las decisiones de la Alta Dirección de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Auditor Externo de Cuentas en conexión con la auditoría.
- g) Informar al Consejo de Administración con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones sobre las operaciones vinculadas que vayan a ser sometidas a su autorización.
- h) Implementar un canal de denuncias confidencial y accesible a todos los empleados del Grupo y fijar un protocolo para priorizar, procesar, investigar y resolver las denuncias en función de su importancia y naturaleza, con especial atención a aquellas denuncias relativas a una posible falsedad financiera-contable y a posibles actividades fraudulentas.

- i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo. En concreto, velar por la implantación y cumplimiento de los códigos y normas internas aplicables a los sistemas de control y gestión de riesgos tanto en general, como en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

**13.4** Corresponde asimismo a la Comisión de Auditoría y Control, a través de su Presidente, proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor Externo de la Sociedad, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la renovación o revocación de su nombramiento. Asimismo velará por la independencia del Auditor de Cuentas y por la existencia de un procedimiento de discusión que permita que el Auditor de Cuentas, la Auditoría Interna y cualquier otro experto puedan comunicar a la Sociedad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o de aquellos otros en los que hayan intervenido. También emitirá anualmente, y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de cuentas y en el que deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales. Igualmente informará al Consejo sobre la propuesta que el Presidente de la Sociedad eleve al Consejo en relación con el nombramiento del Director de Auditoría interno, el cual ejercerá sus funciones en dependencia funcional directa del Presidente del Consejo de Administración.

**13.5** Asimismo corresponde a la Comisión de Auditoría y Control supervisar e informar al Consejo de Administración de las operaciones intragrupo y de las operaciones realizadas entre partes vinculadas y la Sociedad o filiales del Grupo; y resolver los conflictos de interés entre la Sociedad o el Grupo y sus Consejeros, directivos, accionistas significativos y filiales cotizadas si las tuviera.

**13.6** Corresponde igualmente a la Comisión de Auditoría y Control, a través de su Presidente, informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.

#### **Art. 14º. Comisión de Selección y Retribuciones**

**14.1** La Comisión de Selección y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Sin perjuicio de dicha composición,

actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto, levantando acta de los acuerdos adoptados, el Secretario del Consejo de Administración.

La Comisión designará de entre sus miembros Consejeros independientes a su Presidente. Sin perjuicio de ello, el Presidente del Consejo de Administración tendrá la facultad de asistir con voz y sin voto a las sesiones de esta Comisión.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá provisionalmente el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado la propia Comisión y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

**14.2** La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros y, al menos, una vez cada tres meses, así como, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones, correspondiendo la convocatoria al Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente. Cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad.

En la sesión siguiente del Consejo de Administración se informará por el Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones de los acuerdos, informes o propuestas elaboradas por dicha Comisión con posterioridad al último Consejo, teniendo los Consejeros acceso a sus actas a través del Secretario del Consejo.

**14.3** Corresponde a la Comisión el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:

- a) Formulación y, en su caso, revisión de los criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un Consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de Consejeros.
- b) Nombramiento del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente, del Consejero Delegado o Consejeros Delegados y del Secretario del Consejo, así como la adscripción de los Consejeros a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Auditoría y Control, y a la Comisión de Estrategia e Inversiones, el nombramiento de los miembros del Comité de Dirección y de otros Comités asesores que el Consejo

pueda crear, así como el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, y sus cláusulas de indemnización.

- c) Posición de la Sociedad respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las participadas.
- d) Propuesta de retribución de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales y el modo en el que se vinculen con la Sociedad los Consejeros con funciones ejecutivas. Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas.
- e) Supervisión de la política de retribuciones e incentivos de la Alta Dirección de la Sociedad, conociendo e informando asimismo de los criterios seguidos al respecto por sus participadas.
- f) Evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad matriz y, en su caso, sus participadas.
- g) Examen y organización, en la forma que se entienda adecuada, de la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- h) Elaboración y propuesta del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de conformidad con la normativa vigente en cada momento,

#### **Art. 15°. Comisión de Estrategia e Inversiones**

**15.1** La Comisión de Estrategia e Inversiones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, y de entre ellos un Presidente, designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. Sin perjuicio de dicha composición, actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto, levantando acta de los acuerdos adoptados, el Secretario del Consejo de Administración.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá provisionalmente el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado la propia Comisión y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

**15.2** La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones, correspondiendo la convocatoria al Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente. Cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad.

En la sesión siguiente del Consejo de Administración se informará por el Presidente de la Comisión de Estrategia e Inversiones de los acuerdos, informes o propuestas elaboradas por dicha Comisión con posterioridad al último Consejo, teniendo los Consejeros acceso a sus actas a través del Secretario del Consejo.

**15.3** Corresponde a la Comisión de Estrategia e Inversiones el estudio, emisión de informes, revisión y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración en las siguientes materias:

- a) Establecimiento de los objetivos, en todo lo relativo a crecimiento, rentabilidad y cuota de mercado de la Sociedad.
- b) Planes de desarrollo, nuevas inversiones y procesos de reestructuración que tengan carácter estratégico.
- c) Coordinación con las participadas en las materias referidas en los apartados a) y b) anteriores, en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus participadas.

Para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar, en su caso, la información y colaboración de los miembros del equipo directivo de la Sociedad, a través del Presidente de la Comisión.

#### **Art. 16°. Comité de Dirección**

**16.1** El Consejo de Administración nombrará un Comité de Dirección integrado por los responsables de las principales unidades de gestión y áreas de negocio de la Sociedad y las participadas, y los Consejeros ejecutivos que proponga la Comisión de Selección y Retribuciones, presidido por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el o los

Consejeros Delegados. Ocupará el cargo de Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración.

**16.2** Corresponde al Comité de Dirección el seguimiento y preparación de decisiones en el ámbito de la gestión y dirección de la Sociedad, tanto en el ámbito estratégico, como presupuestario, financiero y de personal, así como la preparación de planes de negocio y el control de su ejecución, estableciendo la posición de la Sociedad respecto de sus participadas en las materias referidas. Asimismo le corresponde el diseño e implantación de un adecuado y efectivo sistema de control interno de la información financiera que será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.

**16.3** El Comité se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración o sus Comisiones soliciten la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones, correspondiendo la convocatoria al Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente.

#### **Art. 17º. Comités Asesores**

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá acordar la creación de Comités Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, estudien e informen sobre los asuntos que el Consejo considere de interés para el ejercicio de sus funciones, pudiendo en su caso nombrarse estos Comités con carácter permanente.

Corresponderá al Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, la designación de los miembros de los Consejos Asesores, que deberán ser personas de reconocido prestigio profesional que no pertenezcan al Consejo ni al personal de la Sociedad.

Igualmente, a propuesta del Presidente, el Consejo establecerá las materias objeto de estudio por los Comités Asesores y en especial las destinadas a lograr un mejor conocimiento del entorno de la Sociedad y de las perspectivas de cambio en los mercados nacionales e internacionales, la evolución en las tecnologías aplicadas, o en la organización de las empresas.

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, y previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, establecerá el régimen de funcionamiento y la retribución de los miembros de los Comités Asesores.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS ACCIONISTAS Y LOS MERCADOS, CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LOS AUDITORES Y CON LA ALTA DIRECCIÓN**

#### **Art. 18°. Relaciones con los accionistas y los mercados en general**

**18.1** El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean convenientes para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- a) Poner a disposición de los accionistas en la forma legalmente prevista, al proceder a la convocatoria de la Junta y por tanto previamente a la celebración de la Junta General, cuanta información sea exigible legal y estatutariamente utilizando también la página web de la Sociedad.
- b) Atender con la mayor diligencia, de conformidad con lo previsto legalmente, las solicitudes de información que formulen los accionistas por escrito con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la Junta, y que se refieran a los distintos puntos del Orden del Día, actuando en todo caso de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General.
- c) En su caso, remitir a donde sea pertinente las solicitudes de información que formulen los accionistas durante la Junta General y que no resulte factible suministrar durante la Junta, para que sea facilitada la información dentro de los siete días siguientes a la celebración de la misma por los servicios correspondientes de la Sociedad.
- d) Con motivo de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Consejo elaborará el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de dicha Junta General.

- e) Cuando lo considere oportuno el Presidente de la Junta General en función del orden del día de la misma y las cuestiones planteadas por los accionistas, podrán intervenir en la Junta los Presidentes de las Comisiones del Consejo y cuantas personas resulte procedente por su condición o relaciones con la Sociedad.

**18.2** Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo, con motivo de la Junta General, deberán establecer el sentido en que votará el representante si el accionista no imparte instrucciones y, en su caso, revelar la existencia de conflictos de interés.

**18.3** De acuerdo con las instrucciones del Presidente, se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero.

La Comisión de Auditoría y Control supervisará y evaluará periódicamente estas reuniones informativas, velando particularmente por que todos los accionistas y el mercado en general dispongan de la misma información sobre la evolución de la sociedad y de sus participadas.

**18.4** Igualmente, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos inversores, particularmente los institucionales, que, formando parte del accionariado de la Sociedad y las participadas con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control supervisará y evaluará periódicamente las reuniones informativas referidas, velando particularmente por que todos los accionistas y los mercados en general dispongan de la misma información sobre la marcha de la Sociedad y sus participadas, de modo que en ningún caso las referidas relaciones con dichos accionistas vulneren el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.

**18.5** El Consejo de Administración informará de manera inmediata a los mercados de cualquier hecho relevante para la formación de los precios de las acciones, de los cambios sustantivos en la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, a través fundamentalmente de la Comisión de Auditoría y Control, adoptará las medidas necesarias para supervisar que la información

financiera que periódicamente se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboren las Cuentas anuales y que tengan por tanto la misma fiabilidad que aquéllas.

**Art. 19º. Relaciones con los Auditores**

**19.1** El Consejo establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuado con el Auditor Externo de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La relación referida con el Auditor Externo de la Sociedad, así como la que corresponda con el Director de Auditoría Interna, se ejercerán a través de la Comisión de Auditoría y Control.

**19.2** El Consejo procurará formular las Cuentas Anuales de manera tal que no contengan salvedades de los Auditores.

**Art. 20º. Relaciones con la Alta Dirección**

El Consejo de Administración podrá solicitar información sobre cualquier actuación de la Alta Dirección de la Sociedad tanto respecto de ésta como en relación con las participadas.

## TÍTULO QUINTO

### ESTATUTO DEL CONSEJERO

#### **Art. 21º. Nombramiento de Consejeros**

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración para el nombramiento de los Consejeros, las propuestas al respecto corresponderán al Presidente, en caso de cooptación, y al Consejo en relación con la Junta General, debiendo ser informadas previamente por la Comisión de Selección y Retribuciones.

El Presidente, el Consejo de Administración y la referida Comisión deberán tener en cuenta los principios establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con la composición y estructura del Consejo.

#### **Art. 22º. Incompatibilidades: Obligación de no Competencia, Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas.**

**22.1** Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas legal o reglamentariamente y en los Estatutos Sociales, los Consejeros estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

- a) El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección, asesoramiento o prestación de servicios en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos, funciones o servicios en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras.
- b) La asistencia e intervención en las deliberaciones de cualquiera de los órganos sociales que afecten a asuntos en los que se haya interesado personalmente o un miembro de su familia o una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa de capital.
- c) La realización directa o indirecta de operaciones vinculadas con la Sociedad o sociedades de su Grupo, sin informar previamente al Consejo para que apruebe la transacción, salvo los casos previstos en el artículo 6.5 de este Reglamento.

**22.2** Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, no podrán ostentar la condición de miembro del Consejo de Administración quienes, por sí o por persona interpuesta, desempeñen

cargos, o sean representantes, o estén vinculados a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios de la Sociedad, siempre que esta condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad o sus participadas, para lo cual se deberá poner la situación en conocimiento del Presidente quien solicitará informe al respecto de la Comisión de Auditoría y Control. Se exceptúan las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Sociedad.

**22.3** Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación aplicable, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo, dando cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

#### **Art.23°. Duración del cargo**

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo referido de cuatro años se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento o la ratificación en caso de designación previa del Consejo de Administración por el sistema de cooptación.

La Comisión de Selección y Retribuciones informará con carácter previo respecto de cualquier propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración vaya a proponer a la Junta General.

#### **Art. 24°. Cese de los Consejeros**

**24.1** Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

**24.2** Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
- b) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento como Consejero, cuando el accionista a quien represente venda íntegramente su participación accionarial, o la rebaje hasta el nivel que exija reducir el número de

Consejeros dominicales, y, en general, cuando desaparezcan las causas por las que fue nombrado.

- c) Cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

**24.3** Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, habrá de explicar las razones a los miembros del Consejo y, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, la Sociedad dará cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En el caso de que el Consejo adopte decisiones sobre aquellos asuntos a los que el Consejero hubiera formulado reservas en el sentido que se recoge en el artículo 25.4 del presente Reglamento, si el Consejero optara por dimitir, explicará las razones en los términos del párrafo anterior.

Los deberes expresados en los dos párrafos anteriores se extienden también al Secretario del Consejo aunque no tenga la condición de Consejero.

#### **Art. 25º. Deberes generales de los Consejeros**

**25.1** Es deber de los Consejeros contribuir a la función del Consejo de impulsar y supervisar la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad y, en lo posible legalmente, de las participadas. En el desempeño de su cargo actuarán bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario. Actuarán, además, en función del interés social y persiguiendo la defensa de los intereses del conjunto de los accionistas.

Los Consejeros dedicarán a la Sociedad la atención y el tiempo necesarios para el eficaz y fiel cumplimiento de todos y cada uno de los deberes inherentes a su cargo, por lo que el número de otros Consejos de Administración a los que puedan pertenecer será aquél que en cada momento les permita cumplir con todas y cada una de sus obligaciones para con la Sociedad.

**25.2** Los Consejeros vendrán obligados en particular a:

- a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente.

Asimismo, el Consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del Orden del Día que considere adecuados.

- c) Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.

**25.3** Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

**25.4** Los Consejeros expresarán claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y/o a los accionistas no representados en el Consejo.

**25.5** El Consejero guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en el Consejo. No podrá utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general.

#### **Art. 26°. Uso de información**

Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad o de las participadas, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la mismas y cuando dicha información sea irrelevante para el Mercado de Valores. En cualquier caso, deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y, en su caso, por el

Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores.

**Art. 27°. Uso de los activos sociales**

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Sociedad o de las participadas, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe previo de la Comisión de Auditoría y Control.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración incluirá en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo un resumen de las operaciones o transacciones realizadas por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos, especificándose el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las mismas.

**Art. 28°. Oportunidades de negocios**

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las participadas o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación del tercero estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

**Art. 29°. Deber de información del Consejero**

El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma o de las participadas de las que sea titular directamente o a través de personas o sociedades fiduciarias o de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo, vendrá obligado a informar de aquellas otras acciones de la Sociedad o de las participadas que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más directos.

También deberá informar a la Sociedad de todos los puestos de Consejero o directivo que desempeñe en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

## **Art. 30°. Derecho de asesoramiento e información**

**30.1** Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precise, extendiéndose este derecho de información a las sociedades participadas.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.

**30.2** Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le hayan podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.

El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario del Consejo, quien en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la innecesariedad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.

## **Art. 31° Retribución del Consejero**

**31.1** El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida deberán ponderar los rendimientos de la Sociedad y, respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate,

procurando que, en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración, salvo los posibles seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al ejercicio de su actuación como Consejero.

**31.2** El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Selección y Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

**31.3** La Comisión de Selección y Retribuciones elaborará un informe anual sobre la retribución de los Consejeros en el que se recogerá el detalle de la retribución percibida por cada uno de ellos con desglose de las partidas que lo integran.

## **TIÍTULO SEXTO**

### **ESTATUTO DE LOS CARGOS SOCIALES**

#### **Art. 32°. Funciones específicas**

Los distintos cargos sociales tendrán, además de las facultades atribuidas legal y estatutariamente, las funciones específicas y diferenciadas establecidas en este Reglamento.

#### **Art. 33°. El Presidente del Consejo de Administración**

**33.1** Respecto del nombramiento, cese, sustitución y funciones del Presidente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las funciones ejecutivas que en su caso se le atribuyan, al Presidente del Consejo de Administración corresponderán en todo caso la máxima representación institucional de la sociedad y velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados.

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá designar de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente. De no designarse Vicepresidente, el Consejo de Administración facultará a un Consejero independiente para el ejercicio de dichas funciones.

**33.2** El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, el Presidente ostentará la representación permanente del Consejo y de la Comisión Ejecutiva; en las votaciones que se celebren en dichos órganos tendrá voto de calidad.

**33.3** Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien, a todos los efectos, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad:

- a) Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de

aquéllos y, en general, velar por el cumplimiento del Reglamento de la Junta General.

- b) Presidir y determinar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y demás Comisiones y Comités que en su caso presida, dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los Órganos Sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.
- d) Ejercer la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.
- e) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta.
- f) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

**33.4** En caso de que no exista designado uno o varios Consejeros Delegados, al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán también, como primer ejecutivo de la sociedad, las funciones que se detallan en el artículo siguiente.

**33.5** En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, y en general cuando éste se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que afecte de forma significativa al ejercicio de las mismas, sin perjuicio de que sus funciones sean asumidas transitoriamente por el Vicepresidente, si lo hubiere, y si no, por el Consejero de mayor edad, el Secretario convocará con urgencia al Consejo de Administración para que éste valore la situación y designe, en su caso, a quien temporalmente deba ejercer las funciones del Presidente o sustituir a éste definitivamente en el cargo.

**Art. 34º. Consejero Delegado.**

En el caso de que el Presidente no sea el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá nombrar Consejero Delegado de la Sociedad a uno o varios de sus miembros.

Al Consejero Delegado o Consejeros Delegados corresponderá en su caso el impulso y dirección de la gestión ordinaria de la Sociedad y, en lo posible legalmente, la coordinación de la gestión ordinaria de las participadas.

A tal efecto, el Consejero Delegado en su caso asumirá la presidencia del Comité de Dirección del Grupo de la Sociedad, coordinando así la actuación de todas las principales áreas de negocio del Grupo con el fin de asegurar la mayor eficiencia en la búsqueda de sinergias y aspectos organizativos comunes.

**Art. 35º. El Secretario del Consejo de Administración.**

**35.1** El Secretario del Consejo de Administración podrá ser o no Consejero y asumirá el cargo de Secretario de las Comisiones del Consejo, así como la Secretaría del Comité de Dirección.

**35.2** Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales, le corresponderá en particular:

- a) Velar para que las actuaciones del Consejo:
  - Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
  - Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía.
  - Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la compañía hubiera aceptado.
- b) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y Comités de los que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente respectivo.
- d) Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.

**35.3** Ejercerá su cargo de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por el Consejo de Administración y bajo la dependencia directa del Presidente, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Dirección de los servicios jurídicos de la Sociedad y las participadas.
- b) Impulso y canalización de la coordinación entre el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Selección y Retribuciones, la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Estrategia e Inversiones y el Comité de Dirección.
- c) Como Secretario de las Comisiones del Consejo de Administración en las que tenga tal condición, conservará la documentación de dichos órganos colegiados, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dando fe de los acuerdos de los mismos.
- d) Coordinación del Área de Recursos Humanos.
- e) Coordinación de las relaciones entre el Consejo de Administración y los órganos de administración de las Sociedades Participadas.

**35.4** El Consejo de Administración nombrará un Vicesecretario que podrá ser o no Consejero y que sustituirá al Secretario y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, tanto en el Consejo como en sus Comisiones y en el Comité de Dirección.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

Los Consejeros realizarán a título individual una declaración por escrito de aceptación del presente Reglamento, en la que se hará referencia a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

**Segunda.**

El Consejo de Administración valorará periódicamente la eficacia y cumplimiento del presente Reglamento, solicitando al respecto informes de sus Comisiones y, en su caso, si se considerase necesario, propondrá las modificaciones que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines.